

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2020 14:09:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 09 de Octubre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000299-2020-DGPA/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2019, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui"; la Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC de fecha 28 de enero de 2020, que resuelve prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui"; los Informes N° 000513-2020-DSFL/MC y N° 000100-2020-DSFL-CJN/MC de fecha 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000219-2020-DGPA-LRS/MC de fecha 05 de octubre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, el apartado 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, tal como lo precisa el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la rectificación de un acto administrativo, cuando se trate de un error material o aritmético y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 634/INC de fecha 20 de abril de 2009 se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico "Moqui", ubicado en el distrito de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84 obran en el cuadro de datos técnicos incluido en su artículo primero. Asimismo, especifica que el monumento arqueológico prehispánico se ubica en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC, de fecha 28 de enero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, mediante Oficio N° 230-2020-MDI/GM, ingresado con Expedientes N° 2020-0057427 y N° 2020-0058937, la Municipalidad Distrital de Ilabaya solicita que la

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emita una aclaración sobre la ubicación del Sitio Arqueológico "Moqui", dado que en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA se especifica que el monumento se ubica en el distrito de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna; y no en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000100-2020-DSFL-CJN/MC, de fecha 25 de septiembre, remitido con Informe N° 000513-2020-DSFL/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal evalúa lo señalado por la entidad edil, y concluye lo siguiente:

- De la verificación espacial entre la información cartográfica de las resoluciones y planos de delimitación contra la base de límites político-administrativos publicados por IGN, se concluye que la ubicación del S.A. Moqui corresponde al distrito Camilaca en la provincia de Candarave del departamento de Tacna.
- Se ha verificado el texto de las resoluciones, los planos de los expedientes de delimitación y las referencias espaciales en base a la cartografía de límites político administrativas publicada por el IGN, de lo cual se advierte que las RD N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 31-01-2019 y RD N° 039-2020/DGPA/VMPCIC/MC del 28-01-2020 presenta discordancia entre el texto de la ubicación política del sitio arqueológico Moqui y la referencia espacial (cuadro de datos técnicos).

Que, mediante Informe N° 000219-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 05 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble advierte que nos encontramos ante un error en la consignación de la ubicación política del Sitio Arqueológico "Moqui" en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que puede ser identificado con el solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo y en la propia resolución (cuadro de datos técnicos), sin requerir mayor análisis, y sin afectar el sentido de la decisión del acto administrativo, esto es, la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, su numeral 212.2 precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, al respecto, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"*.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, estando a lo opinado por el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el error advertido en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", tiene el carácter de uno material que no altera o modifica de modo alguno la decisión expresada a través de dicho acto administrativo; por lo tanto, constituye un error susceptible de rectificación, tal como lo prescribe el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, correría la misma suerte la Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC, que resolvió la prórroga de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", en tanto traslada el error material contenido en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC; sin que ello constituya alteración su contenido esencial, esto es, la prórroga dispuesta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", en los extremos en los que consigna como ubicación del monumento arqueológico prehispánico *"localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna"*, siendo lo correcto *"distrito de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC que prorrogó la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", en los extremos en los que consigna como ubicación del monumento arqueológico prehispánico *"localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna"*, siendo lo correcto *"distrito de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna"*.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ilabaya. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, conjuntamente con las Resoluciones Directorales N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000039-2020-DGPA/MC con sus propios anexos, a la Municipalidad Distrital de Camilaca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° 000100-2020-DSFL-CJN/MC, el Informe N° 000513-2020-DSFL/MC y el Informe N° 000219-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2020 13:27:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 05 de Octubre del 2020

INFORME N° 000219-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Solicitamos a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble DGPA, haga la aclaración pertinente sobre la ubicación del Sitio Arqueológico Moqui, debido a que existe una discordancia sobre la ubicación que se muestra en los documentos RDN. N° 634/INC , RD. N° 038-2019/DGPA/AMPIC/MC y RD. N° 039-2019/DGPA/AMPIC/MC y el Sistema de Información Geográfica de Arqueología SIGDA.

Referencia : Proveído N° 003822-2020-DGPA/MC

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto indicado, exponer lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Nacional N°634/INC del 20 de abril de 2009 se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico "Moqui", ubicado en el distrito de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui" (por no contar con expediente técnico de delimitación aprobado); especificando que éste se encuentra ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; así como se presentan los siguientes datos técnicos que definen su ubicación exacta:

Vértice	Coordinada UTM WGS84 Zona 19	
	Este	Norte
1	347663.5458	8084935.4207
2	347680.8863	8084920.6173
3	347656.4916	8084896.5772
4	347628.5569	8084875.4904
5	347642.4478	8084855.0782
6	347655.7930	8084858.8606
7	347676.9764	8084876.0612
8	347702.0069	8084899.2593
9	347725.1094	8084919.7191
10	347741.4934	8084928.6417
11	347757.9945	8084930.6691
12	347770.0941	8084921.4745
13	347780.1162	8084912.8179
14	347795.5889	8084907.4522
15	347814.9873	8084908.1295
16	347823.8385	8084847.0046

17	347784.6149	8084689.7204
18	347766.8950	8084662.9731
19	347763.2365	8084630.7331
20	347389.4169	8084236.9845
21	347373.3105	8084137.5374
22	347332.7434	8084139.0255
23	347329.6976	8084202.2762
24	347259.0956	8084298.1970
25	347271.3700	8084443.3596
26	347295.9292	8084537.7724
27	347406.8464	8084687.0268
28	347367.2854	8084785.8290
29	347304.1735	8084882.0416
30	347313.5911	8084940.9194
31	347358.6425	8084965.3377
32	347439.8570	8084952.3305
33	347544.5444	8084921.7335
34	347584.1317	8084935.6796

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC del 28 de enero de 2020 se resuelve prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", con la indicación de estar ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, conforme a la resolución previa.
- 1.4. Mediante Oficio N° 230-2020-MDI/GM, ingresado con Expedientes N° 2020-0057427 y N° 2020-0058937, la Municipalidad Distrital de Ilabaya solicita que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emita una aclaración sobre la ubicación del Sitio Arqueológico "Moqui", dado que en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA se especifica que el monumento se ubica en la localidad de Cambaya, distrito de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna; es decir, no en el distrito de Ilabaya.
- 1.5. Ante ello, mediante Informe N° 000100-2020-DSFL-CJN/MC, de fecha 25 de septiembre, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal evalúa lo solicitado, y concluye lo siguiente:
 - De la verificación espacial entre la información cartográfica de las resoluciones y planos de delimitación contra la base de límites político-administrativos publicados por IGN, se concluye que la ubicación del S.A. Moqui corresponde al distrito Camilaca en la provincia de Candarave del departamento de Tacna.
 - Se ha verificado el texto de las resoluciones, los planos de los expedientes de delimitación y las referencias espaciales en base a la cartografía de límites político administrativas publicada por el IGN, de lo cual se advierte que las RD N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 31-01-2019 y RD N° 039-2020/DGPA/VMPCIC/MC del 28-01-2020 presenta discordancia entre el texto de la ubicación política del sitio arqueológico Moqui y la referencia espacial (cuadro de datos técnicos).
- 1.6. Mediante Proveído N° 004238-2020-DGPA-LRS/MC, se remite el expediente a la suscrita, para opinión legal.

II. Análisis:

- 2.1. La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, órgano en línea de la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble encargada de administrar la información catastral, ha identificado, por medio de una superposición gráfica, que el polígono del Sitio Arqueológico "Moqui", cuyo cuadro de datos técnicos en Datum WGS84 Zona 19 sur ha sido incluido en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC, se ubica en el distrito de Camilaca, provincia de Candarave del departamento de Tacna, y no en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, como se consignó erróneamente en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC, así como en la Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC.
- 2.2. En esa línea, cabe precisar que el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*. Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.
- 2.3. Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores"*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)."

- 2.4. En el presente caso, el error en la consignación de la ubicación del Sitio Arqueológico "Moqui" en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC puede ser identificado con un solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo y en la propia resolución (cuadro de datos técnicos), sin requerir mayor análisis, y por tanto, sin afectar el sentido de la decisión del acto administrativo, esto es, la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui".
- 2.5. En ese sentido, se hace evidente que nos encontramos ante un error no esencial en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido.
- 2.6. Corre la misma suerte la Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC, que resolvió la prórroga de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", en tanto ésta cita el dato erróneo consignado en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC; y dado no se altera su contenido esencial, esto es, la prórroga dispuesta.

III. Conclusiones:

Dado lo señalado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y revisada la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", así como la Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC, que resolvió la prórroga de la misma por un año adicional; se identifica que existe error material en la consignación de la ubicación geográfica del monumento arqueológico prehispánico; por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

IV. Recomendación:

- Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en las Resoluciones Directorales N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000039-2020-DGPA/MC.
- Notificar la resolución de rectificación a la Municipalidad Distrital de Ilabaya y a la Municipalidad Distrital de Camilaca, adjuntando, en el caso de esta última, las Resoluciones Directorales N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000039-2020-DGPA/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2020 20:51:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 25 de Septiembre del 2020

INFORME N° 000513-2020-DSFL/MC

A : **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SOLICITAMOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE DGPA, HAGA LA ACLARACIÓN
PERTINENTE SOBRE LA UBICACIÓN DEL SITO
ARQUEOLÓGICO MOQUI, DEBIDO A QUE EXISTE UNA
DISCORDANCIA SOBRE LA UBICACIÓN QUE SE MUESTRA
EN LOS DOCUMENTOS RDN. N° 634/INC , RD. N° 038-
2019/DGPA/AMPIC/MC Y RD. N° 039-2019/DGPA/AMPIC/MC Y
EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE
ARQUEOLOGÍA SIGDA.

Referencia : INFORME N° 000100-2020-DSFL/MC (25SEP2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los expedientes N° 2020-0057427 y N° 2020-0058937, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ilabaya solicita aclaración sobre la ubicación del "Sitio Arqueológico Moqui".

Al respecto, mediante el informe de la referencia, se ha concluido que:

De la verificación espacial entre la información cartográfica de las resoluciones y planos de delimitación contra la base de límites político administrativos publicados por IGN, se concluye que la ubicación del S.A. Moqui corresponde al distrito Camilaca en la provincia de Candarave del departamento de Tacna.

Se ha verificado el texto de las resoluciones, los planos de los expedientes de delimitación y las referencias espaciales en base a la cartografía de límites político administrativas publicada por el IGN, de lo cual se advierte que las RD N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 31-01-2019 y RD N° 039-2020/DGPA/VMPCIC/MC del 28-01-2020 presenta discordancia entre el texto de la ubicación política del sitio arqueológico Moqui y la referencia espacial (cuadro de datos técnicos).

En ese sentido, recomendamos tomar conocimiento y medidas correspondientes en relación al texto de las resoluciones señaladas y en ese rumbo brindar respuesta al solicitante.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/cjn



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 25 de Septiembre del 2020

INFORME N° 000100-2020-DSFL-CJN/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **CESAR DENNIS JARA NORABUENA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITAMOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE DGPA,
HAGA LA ACLARACIÓN PERTINENTE SOBRE LA
UBICACIÓN DEL SITO ARQUEOLÓGICO MOQUI,
DEBIDO A QUE EXISTE UNA DISCORDANCIA SOBRE LA
UBICACIÓN QUE SE MUESTRA EN LOS DOCUMENTOS
RDN. N° 634/INC , RD. N° 038-2019/DGPA/AMPIC/MC Y
RD. N° 039-2019/DGPA/AMPIC/MC Y EL SISTEMA DE
INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE ARQUEOLOGÍA
SIGDA..

Referencia : PROVEIDO N° 003253-2020-DSFL/MC (22SEP2020)
PROVEIDO N° 003271-2020-DSFL/MC (23SEP2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los expedientes N° 2020-0057427 y N° 2020-0058937, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ilabaya solicita aclaración sobre la ubicación del "Sitio Arqueológico Moqui".

I) Antecedentes

- a. Resolución Directoral Nacional N°634/INC del 20-04-2009 que Declara Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico en cuestión.
- b. Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 31-01-2019 que Determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui.
- c. Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC del 28-01-2020 que PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui".

II) Análisis

Sobre la información disponible en la base de datos catastral de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA):

1. Resoluciones:
 - i) RDN N°634/INC del 20-04-2009
En su artículo 1° resuelve declara Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al Sitio Arqueológico Moqui, precisando su ubicación política en el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

distrito denominado Camilaca en la provincia de Candarave del departamento de Tacna:

SE RESUELVE:					
Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:					
Departamento	Tacna				
Provincia	Candarave				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cementerio de Arpasuni	Camilaca	355842	8096075	355647	8095710
Arpasuni Pueblo Viejo	Camilaca	355815	8096128	355620	8095763
Estructuras Circulares de Sivicani	Camilaca	355122	8094774	354927	8094409
Corralones de Tomaycucho	Camilaca	354661	8095438	354466	8095073
Corral de Vila Vila	Camilaca	354927	8092727	354732	8092362
Abrigo de Campana Qala	Camilaca	352162	8089739	351967	8089374
Cueva de Campana Qala	Camilaca	352186	8089774	351991	8089409
Moqui	Camilaca	347891	8085148	347696	8084783
Sallería	Cairani	356182	8095559	355987	8095194
Cementerio de Lampacule 1	Cairani	357879	8093326	357684	8092961
Cementerio de Lampacule 2	Cairani	357690	8093600	357495	8093235
Cementerio Challapatillo 1	Cairani	356899	8093815	356704	8093450
Cementerio Challapatillo 2	Cairani	356837	8093089	356642	8093724
Mogote Gentilar	Cairani	357432	8092297	357237	8091932
Apacheta Qalaqala	Cairani	357151	8091394	356956	8091029
Qalaqala Pueblo Viejo	Cairani	357011	8091389	356816	8091024

ii) RD N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 31-01-2019

En su Artículo Primero, resuelve DETERMINAR la protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui, ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, propuesta por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la protección provisional del Sitio Arqueológico Moqui, ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, propuesta por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

De acuerdo a los Informes Técnicos N° 900168-2018-IOH/DDC TAC/MC, N° 900092-2018-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 900541-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, el Sitio Arqueológico Moqui, presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO MOQUI

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS84 ZONA 19	
	Este	Norte
1	347663.5458	8084935.4207
2	347680.8863	8084920.6173

iii) RD N° 039-2020/DGPA/VMPCIC/MC del 28-01-2020

En su Artículo Primero, resuelve, PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de febrero de 2019.

2. Expedientes de delimitación:

i) Sitio Arqueológico Moqi I:

Propuesto por en el Proyecto De "Evaluación Arqueológica de Reconocimiento sin Excavaciones para el Estudio Factibilidad de la Carretera Ilabaya - Cambaya - Camilac" en el año 2011.

En el plano perimétrico, Señala como ubicación política en el distrito denominado Camilaca en la provincia de Candarave del departamento de Tacna:

PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA de RECONOCIMIENTO SIN EXCAVACIONES PARA EL ESTUDIO FACTIBILIDAD DE LA CARRETERA ILABAYA - CAMBAYA - CAMILACA "		
PLANO PERIMETRICO DEL SITIO ARQUEOLOGICO MOQI I		LUIS EFRAIN OLAZABAL PEREZ INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 10167
PROYECCION, DATUM UTM - PSAD56, ZONA 19K ESCALA GRAFICA:	DEPARTAMENTO: TACNA PROVINCIA: CANDARAVE DISTRITO: CAMILACA	PLANO: PP-02
0 20 40 60 80 100 120 140 160 180 200 Metros	TOPOGRAFIA: A.A.U.L.	ESCALA: 1:2,500
	CADISTA: G.J.H.CH.	FECHA: AGOSTO 2011
		APROBADO POR: Lic. Ana Betty Meza Shimotakehara REVISADO: Lic. Ana Betty Meza Shimotakehara

ii) Sitio Arqueológico Moqi II:

Propuesto por en el Proyecto De "Evaluación Arqueológica de Reconocimiento sin Excavaciones para el Estudio Factibilidad de la Carretera Ilabaya - Cambaya - Camilac" en el año 2011.

En el plano perimétrico, Señala como ubicación política en el distrito denominado Camilaca en la provincia de Candarave del departamento de Tacna:

PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA de RECONOCIMIENTO SIN EXCAVACIONES PARA EL ESTUDIO FACTIBILIDAD DE LA CARRETERA ILABAYA - CAMBAYA - CAMILACA "		
PLANO PERIMETRICO DEL SITIO ARQUEOLOGICO MOQI II		LUIS EFRAIN OLAZABAL PEREZ INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 10167
PROYECCION, DATUM UTM - WGS 84, ZONA 19K ESCALA GRAFICA:	DEPARTAMENTO: TACNA PROVINCIA: CANDARAVE DISTRITO: CAMILACA	PLANO: PP-03
0 10 20 40 60 80 100 Metros	TOPOGRAFIA: Ing. José Maritza	ESCALA: 1:1,500
	CADISTA: G.J.H.CH.	FECHA: Septiembre 2011
		APROBADO POR: Lic. Ana Betty Meza Shimotakehara REVISADO: Lic. Ana Betty Meza Shimotakehara

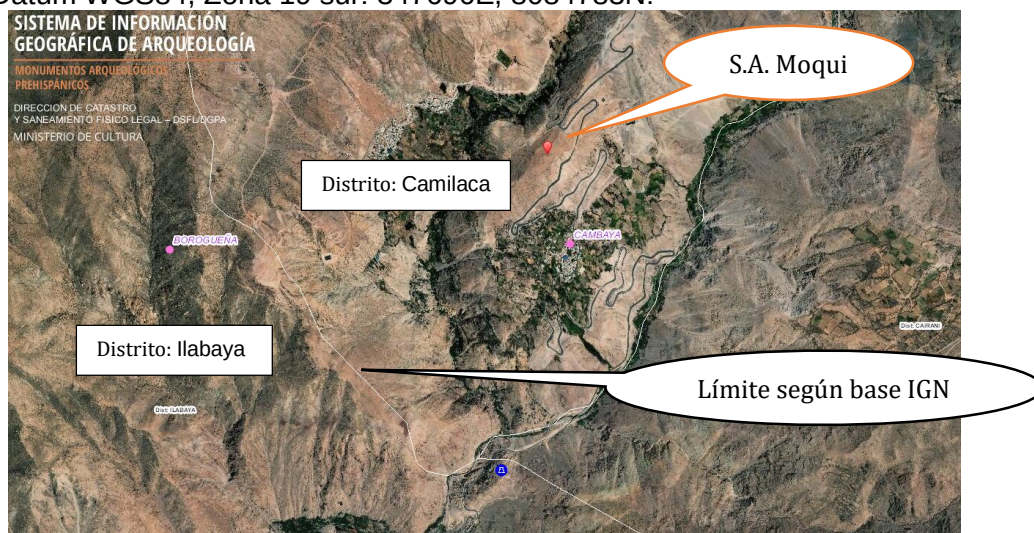
3. Aspectos espaciales (reconstrucción cartográfica georreferenciada)

Tomando como fuente, la base gráfica de límites estándar publicado por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, se ha superpuesto cada elemento espacial carto-interpretable y superpuesto la información disponible:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

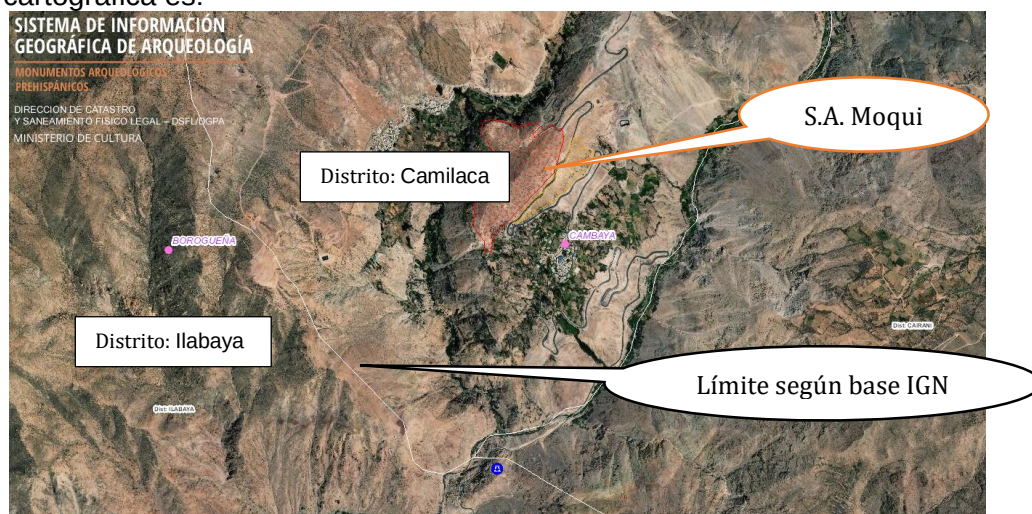
"Año de la Universalización de la Salud"

- i) RDN N°634/INC del 20-04-2009, consigna coordenada de referencia en el Datum WGS84, Zona 19 sur: 347696E, 8084783N:



De la superposición resulta el S.A. Moqui sobre el Distrito Camilaca en la provincia de Candarave del departamento de Tacna, que resulta concordante con el texto de la Resolución.

- ii) RD N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 31-01-2019, consigna un cuadro de datos técnicos en Datum WGS84 Zona 19 sur, cuya reproducción resulta cartográfica es:



De la superposición resulta el S.A. Moqui sobre el distrito Camilaca en la provincia de Candarave del departamento de Tacna, que resulta discordante con el texto de la Resolución.

III) Conclusiones

De la verificación espacial entre la información cartográfica de las resoluciones y planos de delimitación contra la base de límites político administrativos publicados por IGN, se concluye que la ubicación del S.A. Moqui corresponde al distrito Camilaca en la provincia de Candarave del departamento de Tacna.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Se ha verificado el texto de las resoluciones, los planos de los expedientes de delimitación y las referencias espaciales en base a la cartografía de límites político administrativas publicada por el IGN, de lo cual se advierte que las RD N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 31-01-2019 y RD N° 039-2020/DGPA/VMPCIC/MC del 28-01-2020 presenta discordancia entre el texto de la ubicación política del sitio arqueológico Moqui y la referencia espacial (cuadro de datos técnicos).

IV) Recomendaciones

Remitir las conclusiones del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a fin de que tome en conocimiento y medidas correspondientes y brindar respuesta al solicitante.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

CJN